

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 1148

Impreso el día 7 de diciembre de 2016

Término del artículo 113: 20 de diciembre de 2016

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe realizado en el ámbito de la Administración Nacional de Seguridad Social, referido a la asignación universal por hijo - asignación por embarazo, período auditado: segundo semestre del año 2011. (169-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe realizado en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), referido a la “asignación universal por hijo - asignación por embarazo”. Período auditado: segundo semestre 2011.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.
Juan P. Tunessi.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un informe aprobado por la resolución AGN 170/14, en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), referido a la “asignación universal por hijo – asignación por embarazo”. Período auditado: segundo semestre 2011.

La AGN informa que el objetivo del informe es: “Verificar, en función a pruebas selectivas, el cumplimiento de los procedimientos aplicados por la Administración Nacional de la Seguridad Social en el otorgamiento de la asignación universal por hijo para la protección social (UVHI) y asignación por embarazo en el marco de los decretos 1.602/09 y 446/11, liquidados en el segundo semestre de 2011.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 13/5/12 y febrero de 2013, con actualización de la información brindada a la AGN por el auditado de mayo del 2013 y 9/9/13. El resultado de las tareas de campo fue comunicado al organismo auditado, quien ha formulado consideraciones tenidas en cuenta por la AGN para elaborar el informe definitivo.

El órgano de control expone los siguientes comentarios y observaciones:

La AGN aclara que el informe deberá leerse en el entendimiento que el proceso de otorgamiento, liquidación, pago y suspensión del beneficio es dinámico. En general, los beneficiarios del sistema son desempleados, trabajadores informales, con trabajo precario o monotributistas sociales con ingresos nulos o inferiores al SMVyM (salario mínimo vital y móvil) por lo que la percepción del beneficio es en muchos casos transitoria, ya sea por la ausencia de trabajo o por la incorporación del trabajador al empleo formal en relación de dependencia, por lo que la asignación comienza a percibirse por SUAF (sistema único de asignaciones familiares). Señala la AGN que en estos períodos intermedios es

que se detectaron inconsistencias e incompatibilidades, algunas de las cuales determinaron percepciones indebidas.

1. *Observaciones generales*

La AGN informa que la ANSES no posee ni registro de firmas ni listados de establecimientos de salud autorizados a firmar la libreta de la seguridad social.

2. *Observaciones de las muestras analizadas*

La AGN indica que se determinaron muestras sobre los primeros pagos del segundo semestre del año 2011, casos suspendidos por presunto ingreso superior al salario mínimo vital y móvil, presentación de la libreta de seguridad social, salud y educación, de legajos únicos y cruce entre la base de fallecidos con UVHI titulares. El órgano de control señala que de estas muestras surgió el análisis de 394 casos y expone a continuación las principales observaciones:

2.1. Existen liquidaciones por UVHI o prenatal correspondientes a mensuales en los cuales se verificó la existencia de DDJJ por montos que superan el SMVyM, o bien alguno de los progenitores tiene inscripción en monotributo, transferencias como autónomos o percibe plan social. En estos casos no correspondía el pago de la UVHI no cumpliendo por lo tanto con los requisitos establecidos en el decreto 1.602/09 (43 casos).

2.2. Existen períodos en que la asignación fue denegada o sin liquidar por existir DDJJ respecto de alguno de los progenitores. Sin embargo, las sumas percibidas son inferiores al SMVyM por lo cual correspondía la liquidación y pago. De la consulta efectuada surge que tampoco se liquidó la asignación por SUAF (27 casos).

2.3. Se liquida y abona UVHI por un menor cuyas relaciones o datos no se encuentran acreditados en ADP (administrador de personas) en su totalidad o los mismos no son correctos, sólo relacionan al menor con uno de sus progenitores (esto ocasiona la pérdida de derechos, ya que impide la verificación de los requisitos establecidos en el decreto 1.602/09) (23 casos).

La AGN aclara en este punto que el auditado en su descargo manifestó: “Toda alta de asignación universal se realiza con la existencia en ADP de uno o ambos progenitores, según figure en la partida de nacimiento [...] En la circular GAFyD 61/10 - único progenitor - UVHI se detalla la situación en cuestión. Cabe ampliar que la Dirección General de Control se encuentra regularizando los casos que puedan subsistir con anterioridad al año 2010”.

2.4. Se observa que se liquida la asignación a titulares de nacionalidad extranjera sin haberse evidenciado controles sobre cualquier información relativa a la percepción de algún tipo de prestación o beneficio que pudieran percibir en su país. La presente situación no es equitativa a la solicitud de las certificaciones negativas

de subsidios provinciales, municipales o nacionales requeridas a los nativos argentinos (17 casos).

2.5. El organismo auditado al detectar impaga la primera liquidación suspende el pago. No surgen evidencias de la notificación de otorgamiento previa a la suspensión del pago. Se advierte que se liquida la asignación prenatal, cuando el otro progenitor presenta alguna de las incompatibilidades establecidas en el decreto 1.602/09 (11 casos).

2.6. Existen meses en que se liquidó la asignación por hijo por los dos sistemas (SUAF y UVHI) (7 casos).

2.7. Se liquida asignación universal por hijo por meses anteriores a la fecha de alta del menor beneficiario (5 casos).

2.8. Se advierte que se le liquida a un hijo la asignación y no a otros, a pesar de estar todos en idénticas condiciones por tener los mismos progenitores (5 casos).

La AGN, asimismo, informa otras observaciones de menor impacto detectadas en las muestras analizadas.

3. *Observaciones de la muestra sobre “casos suspendidos por presunto ingreso superior al salario mínimo vital y móvil”, en el marco de la circular GAFyD 56/11*

La AGN informa que en el marco de la circular GAFyD 56/11 la ANSES ha adoptado un nuevo control tendiente a suspender aquellos titulares (adultos responsables) con presunto ingreso superior al salario mínimo vital y móvil (SMVyM) a partir del devengado de 7/11. En este contexto por nota número 90/12 de fecha 1/8/12, la AGN solicitó al auditado la base correspondiente a todos los casos suspendidos por aplicación de esta normativa. De la base suministrada con fecha 30/8/12, correspondiente a casos suspendidos por presunto ingreso superior al SMVyM, la AGN seleccionó una muestra por longitud de paso de 100 casos. El auditado, mediante nota DGCP 198/13, informó respecto de los controles y cruces que dieron origen a estas suspensiones.

Señala la AGN que en la totalidad de los casos detallados se produjo la suspensión parcial o total por un periodo determinado, con rehabilitaciones posteriores permanentes o no.

Respecto de la muestra analizada la AGN detalla las siguientes observaciones en particular:

3.1. Liquidaciones suspendidas por “presunción de ingreso superior al mínimo vital y móvil”: No se ha evidenciado del análisis practicado en los distintos sistemas las causales de esta suspensión al no detectarse salarios superiores al mínimo. En la última liquidación auditada (septiembre de 2012) aún se encuentra en estado suspendido. Asimismo, se verificó un caso en que se suspendió la liquidación de la asignación por el período enero a mayo de 2012 por presentar el titular, junto con la libreta nacional de seguridad social de salud y educación, una DDJJ del salario superior al mi-

nimo vital y móvil. Posteriormente, en junio de 2012, se continúa con la liquidación. Sobre estos hechos no se ha evidenciado en los sistemas de la ANSES nuevos antecedentes que permitan revertir la situación laboral de alguno de los progenitores (11 casos).

3.2. Se advierten diferencias entre los datos de las fechas en que fueron suspendidas las asignaciones que se registran en el sistema UVHI y las que se reflejan en la base remitida por la Dirección de Sistemas, generándose la inconsistencia indicada (5 casos).

3.3. Existen casos donde se suspende la liquidación por AFIP ganancias. No obstante ello, de los sistemas de la ANSES no surge este tipo de incompatibilidad y tampoco de la certificación negativa de ambos progenitores (3 casos).

3.4. Liquidaciones suspendidas por un período determinado que posteriormente se continuaron liquidando: De la consulta al PJIS no surge la existencia de un

trabajo en relación de dependencia ni autónomo. No se obtuvo evidencia de la reliquidación de las asignaciones de los meses suspendidos (3 casos).

La AGN informa que se han detectado otras observaciones de menor impacto en la muestra analizada.

4. Presentación de la "Libreta nacional de la seguridad social, salud y educación"

La AGN solicitó al auditado por nota número 91/12 de fecha 1º/8/12, una base sobre la nómina de expedientes registrados bajo el trámite 471 "libreta UVHI" que contengan las impresiones de constancias de carga de datos en la aplicación "Libreta nacional de seguridad social, salud y educación", efectuadas durante el segundo semestre del 2011, conforme lo normado en el instructivo ACTI 01-26. La base suministrada a la AGN con fecha 30/8/2012 contenía 2.079 registros, conforme el siguiente cuadro:

Cód. tipo	Cant. de registros	Descripción
8	4	VERIFICACIÓN
9	526	RESUELTO
14	701	INICIACIÓN
28	798	ANÁLISIS GCONTRO
40	23	RESUELTO FAVORABLEMENTE
41	1	RESUELTO DESFAVORABLEMENTE
43	24	EXPEDIENTE RECAR
82	2	REMITIDO A DICTA
Total de registros	2.079	

La AGN informa que para determinar la muestra se seleccionaron todos los casos con código 40 y 41, mientras que para el código 9 con 526 registros se realizó una extracción y se seleccionó una muestra de 50 casos con longitud de paso, recibiendo a la fecha de la auditoría 44 casos.

De la muestra analizada la AGN señala que surgieron las siguientes observaciones:

4.1. Complemento de las sumas retenidas hasta la presentación de la libreta nacional de seguridad social, de salud y educación: No se liquidaron complementos por las sumas que fueron retenidas en los años 2009 y/o 2010, teniendo en cuenta que durante el año 2012 vencieron los plazos para la presentación de esta libreta para estos años y su no presentación hubiese implicado la suspensión de la asignación (22 casos).

4.2. Existen demoras en el pago del complemento:

4.2.1. De 5 meses considerando la fecha de presentación de la libreta y la efectivización del pago por complemento (2 casos).

4.2.2. Superior al año y medio en el pago del complemento (2 casos).

4.3. Omisión de foliatura sin subsanar (13 casos).

4.4. Ausencia de firma y sello del responsable de la ANSES como constancia de carga de datos en la aplicación "libreta nacional de seguridad social, salud y educación" (5 casos).

4.5. No hay datos de vacunación y la edad del menor no se condice con Plan Nacer (4 casos).

4.6. Existen observaciones del GCM (grupo de control móvil):

4.6.1. Sin constancia en la actuación de su subsanación posterior (12 casos).

4.6.2. No advertidas por el GCM (2 casos).

4.6.3. No constando la intervención (8 casos).

4.6.4. Se advierte la intervención del GCM, pero la documentación carece de firma, sello o fecha (1 caso).

Asimismo, la AGN informa que se han detectado otras observaciones de menor impacto en la muestra analizada.

En este punto la AGN señala que efectuó una circularización a centros de vacunación y de educación para verificar el cumplimiento del artículo 14 ter inciso e) del decreto 1.602/09: “Artículo 14 ter. - Para acceder a la asignación universal por hijo para protección social, se requerirá: e) Hasta los cuatro (4) años de edad –inclusive–, deberá acreditarse el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio. Desde los cinco (5) años de edad y hasta los dieciocho (18) años, deberá acreditarse además la concurrencia de los menores obligatoriamente a establecimientos educativos públicos” e impacto de la asignación brindada. Advierte el órgano de control que el bajo grado de respuesta principalmente obedeció a que se requirieron datos sobre menores, situación sensible en cabeza de los responsables de los centros educacionales y de vacunación, por lo tanto no se pudo establecer el grado de impacto que la asignación otorgada brindó a la comunidad.

La AGN informa que como resultado de la circularización efectuada surgió que:

– Total de expedientes: 471, solicitados: 50.

1. Total de expedientes ingresados: 44.

2. Total de libretas ingresadas: 53 (algunos expedientes contenían más de una libreta).

3. Total de casos circularizados: 45. No se pudieron circularizar: 8 casos: por falta de información de los centros de educación y salud.

4. Colegios circularizados: De los 45 casos, se logró contactar a 28 establecimientos que confirmaron la recepción de la circularización.

5. Centros de salud circularizados: De los 53 casos se circularizaron 43, no se pudo contactar a 10 establecimientos.

La AGN indica que, debido al escaso nivel de respuesta, no se pueden extrapolar los resultados que a continuación se exponen al universo de las asignaciones otorgadas y que tampoco pudo validarse el grado de impacto que la asignación otorgada brindó a la comunidad:

– Educación

Cantidad de centros educacionales que respondieron nuestras consultas: 6.

Respecto de la condición de regular en la escuela.

Aspecto considerado	2010	2011	2012
Alumnos regulares	4	4	2
Alumnos que no habían concurrido al establecimiento circularizado	2	1	1
Alumnos no regulares		1	2
No contesta			1
Total de respuestas	6	6	6

Respecto de la asistencia al centro educacional: Inasistencias 2010: en promedio, 13 inasistencias anuales; inasistencias 2011: en promedio, 31 inasistencias anuales.

Respecto de la deserción escolar: Menores que pasaron de año: 3 pasaron de año; 1 no pasó de curso; 1 no pertenece al establecimiento circularizado; 1 no contesta.

Abandonaron sus estudios en ese establecimiento durante los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en promedio, un alumno.

– Vacunación

Cantidad de centros que responden nuestras consultas: 15, de los cuales sólo 11 respondieron sobre los menores a la cual refiere la asignación y el resto informó sobre la totalidad de menores de 18 años vacunados en el período solicitado:

Menores vacunados en los respectivos establecimientos durante el 2011: 6 fueron vacunados y 5 no fueron vacunados.

Menores vacunados en los respectivos establecimientos durante el 2012: 2 fueron vacunados y 9 no fueron vacunados. Cantidad de niños menores de 18

años que han sido vacunados en los establecimientos circularizados durante el año 2008, 2009, 2010 y 2011: De acuerdo a la información brindada por los 12 centros de vacunación, desde el año 2008 al 2011 se incrementó la cantidad de niños vacunados en un 8,40 %.

5. Legajos únicos (Legajos N)

La AGN informa que se solicitó al auditado los legajos únicos correspondientes al segundo semestre del año 2011 radicados en las UDAI Plaza de Mayo y Centro, seleccionando una muestra al azar de 50 casos.

Del relevamiento realizado y de las consultas efectuadas a los distintos sistemas de la ANSES sobre el derecho de la liquidación de estas asignaciones, la AGN indica las siguientes observaciones:

5.1. Se verifica que el número de documento de la progenitora obrante en la partida de nacimiento del menor no coincide con el número registrado en el ADP (2 casos).

5.2. Se advierte en la liquidación de prenatal que no consta en el sistema ADP los datos acreditados del otro progenitor o que revista la calidad de “familia monomarental” (1 caso).

6. *Cruce de datos entre la base de fallecidos y la liquidación de la asignación universal por hijo*

La AGN advierte en este punto que los comentarios y observaciones que se detallan a continuación deben leerse en el entendimiento de que la actualización del aplicativo ADP (base de datos de personas) se alimenta *online* de las distintas UDAI y semanalmente vía procesos *batch* con información suministrada por Renaper, registros civiles, etcétera. Asimismo, señala que la base de fallecidos no siempre es coincidente con los datos volcados en el ADP, ya que la misma contiene fechas de fallecimiento antiguas, datos pendientes de validaciones adicionales para poder incorporarse al ADP.

Informa la AGN que el auditado remitió la base de fallecidos al 9 de mayo de 2012, motivo por el cual se procedió a depurar de la misma los fallecimientos ocurridos a partir del 1° de septiembre de 2011 con el objeto de cruzar contra los pagos de UVHI de septiembre y octubre del 2011.

a) *Cruce con UVHI titulares*: La AGN señala que se procedió a comparar por número de CUIL la base de liquidación UVHI septiembre 2011 con 1.876.311 registros y la base de fallecidos con 4.356.954 registros; se controló el campo nombre y apellido realizando una extracción de los 5 primeros caracteres de ambos campos comparándolos con un algoritmo lógico, obteniendo 2.913 registros de titulares fallecidos liquidados (representa el 0,16 % de los casos de titulares liquidados).

La AGN indica que se seleccionaron 100 casos con fecha de fallecido con una anterioridad mínima de 7 meses a la liquidación de UVHI y que del procedimiento surgió:

1. Como consecuencia del tiempo transcurrido entre el fallecimiento y la carga de datos en el ADP surgieron liquidaciones a titulares fallecidos. No es la acreditación tardía del fallecimiento la causal de esta observación ya que pudiera suceder que a la fecha del fallecimiento se tratara de personas sin trabajo formal, en consecuencia sin necesidad de acreditar sus datos en la ANSES. No obstante la demora en la acreditación, genera liquidaciones y duplicidad de validaciones que podrían evitarse, (8 casos) sumado ello el caso de percepciones indebidas (4 casos).

2. Existen mensuales liquidados en concepto de UVHI a titulares que se encontraban fallecidos, mientras que en el estado de rendición se encuentra impago (35 casos).

3. Existen liquidaciones y pagos de UVHI a favor de titulares fallecidos. En los datos de la emisión se informa: "Depósito en cuenta". No se obtuvo evidencia de la percepción por parte del titular ni del acto de recupero (37 casos).

4. Existen liquidaciones y pagos de UVHI a favor de titulares fallecidos. En los datos de la emisión se informa: "Comprobantes de pago/órdenes de pago".

No se obtuvo evidencia de la percepción por parte del titular ni del acto de recupero (33 casos).

5. Existen casos en que se observó el cambio de la titularidad de la prestación a favor de un progenitor que a esa fecha se encontraba fallecido, sin que consten las reliquidaciones al progenitor supérstite (20 casos).

Otras observaciones:

– El beneficio resulta denegado/suspendido por causales distintas al fallecimiento del titular cuando la existencia del fallecimiento es causa suficiente de denegación (10 casos).

– Una vez acreditado en ADP el fallecimiento del titular, la ANSES procede a liquidar el beneficio a favor del otro progenitor supérstite. De las consultas efectuadas al PF00 (rendición bancaria) surge que el progenitor supérstite nunca cobró la asignación y la misma fue suspendida. No se evidencia notificación alguna referida al cambio de titularidad en su favor (4 casos).

b) *Cruce con UVHI relacionados*: La AGN indica que se procedió a comparar por número de CUIL, la base de liquidación UVHI septiembre 2011 con 3.508.060 registros y la base de fallecidos con 4.356.954 registros y que se controló el campo nombre y apellido realizando una extracción de los 5 primeros caracteres de ambos campos comparándolos con un algoritmo lógico, obteniendo 1.708 registros de titulares fallecidos liquidados (representa el 0,83 % de los casos de titulares liquidados).

Señala la AGN que se seleccionaron 100 casos con fecha de fallecido con una anterioridad mínima de 7 meses a la liquidación de UVHI y que del procedimiento surgió:

1. Como consecuencia del tiempo transcurrido entre el fallecimiento y la carga de datos en el ADP surgieron liquidaciones a fallecidos relacionados:

a) Existen casos en que la acreditación del fallecimiento en ADP se efectúa con una demora mayor a los 10 años de ocurrido el fallecimiento (1 caso impago, 2 casos pagados).

b) Existen casos en que la acreditación del fallecimiento en ADP se efectúa con una demora mayor a los 4 años de ocurrido el fallecimiento (1 caso suspendido con existencia de percepción indebida, 1 caso pagado y 7 casos de percepción indebida).

2. Existen liquidaciones pagadas a favor de titulares correspondientes a hijos que se encontraban fallecidos (97 casos).

3. No se evidencian acciones tendientes al recupero de las sumas percibidas indebidamente, existiendo liquidaciones posteriores por otros hijos (73 casos).

4. El beneficio resulta denegado/suspendido por causales distintas al fallecimiento del relacionado (25 casos).

5. No se evidencian acciones tendientes al recupero de las sumas percibidas indebidamente, cabe señalar que no existen liquidaciones posteriores (23 casos).

6. El alta del menor en ADP se produce con posterioridad al fallecimiento del menor que informa el ADP, liquidándose el beneficio por algunos meses (20 casos)

La AGN informa que se han detectado otras observaciones de menor impacto en la muestra analizada.

7. Observaciones generales bases provinciales

Señala la AGN que a fin de detectar casos incompatibles con ingresos activos, previsionales y planes sociales correspondientes a las provincias de Córdoba, Buenos Aires, Santa Fe, CABA y los otorgados por el Ministerio de Desarrollo Social, se seleccionaron 100 casos del cruce de dichas bases con los pagos de la asignación para el control de derecho de septiembre y octubre/11.

En el punto “alcance del examen”, la AGN aclara que el 30/11/12 ingresaron las bases correspondientes a las provincias de Santa Fe, Córdoba y la CABA; permaneciendo pendiente la correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social, reiterada por nota AGN 87/13. Respecto de la correspondiente a la provincia de Buenos Aires, la AGN informa que el 9/9/13 el auditado informó que: “...La ley 25.326 de protección de datos personales dispone en su artículo 11 que los datos personales, objeto de tratamiento, sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo. En este orden de ideas, la provincia de Buenos Aires resulta ser titular de los datos que remite, siendo la ANSES el usuario de los mismos, por lo que se deberá requerir directamente la información a la provincia de Buenos Aires, por ser los datos de propiedad exclusiva de ella”.

Al respecto, la AGN informa que de las consultas efectuadas al libro estadístico correspondiente al mes de diciembre de 2012 surge que el 36 % del total de la liquidación corresponde a beneficiarios de la provincia de Buenos Aires. El organismo de control destaca que dada la demora en la respuesta brindada por el auditado y en virtud de la finalización de las tareas de campo no fue posible contar con la información requerida, por lo que se efectuaron los cruces pertinentes con las bases de datos recibidas, excepto las correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social y la provincia de Buenos Aires, a fin de detectar las incompatibilidades por ingresos activos y/o previsionales.

La AGN indica que, excepto por lo expuesto precedentemente, del análisis de los casos surgen las observaciones que se enumeran a continuación:

1. Se advierten liquidaciones de UVHI correspondientes al mensual de septiembre de 2011 coincidentes

con ingreso (incompatible) informado por la provincia (25 casos).

2. Se advierten liquidaciones y pagos por UVHI correspondientes al mensual de septiembre de 2011 coincidentes con ingreso (incompatible) informado por la provincia (75 casos).

3. Se advierten liquidaciones y pagos por UVHI correspondientes al mensual de octubre de 2011 coincidentes con ingreso (incompatible) informado por la provincia (23 casos).

Otras observaciones:

– Existen inconsistencias entre los datos suministrados por la base y aquéllos registrados en el ADP. Con igual CUIL difiere el nombre (5 casos).

– Se advierten liquidaciones de UVHI correspondientes al mensual de octubre de 2011 coincidente con ingreso (incompatible) informado por la provincia (6 casos).

En atención a las observaciones realizadas, el órgano de control formuló recomendaciones al organismo auditado.

Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié. – Gerardo R. Morales. – Eric Calcagno y Maillmann. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas – Juan M. Abal Medina. – María E. Labado. – Andrea F. García.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Senado de la Nación O.V.-364/14 mediante el cual la Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 170/14, aprobando el informe, realizado en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), referido a la “Asignación Universal por Hijo – asignación por embarazo”. Período auditado: segundo semestre 2011; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe realizado en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), referido a la “asignación universal por hijo

– asignación por embarazo”. Período auditado: segundo semestre 2011.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2015.

Pablo G. González. – Enrique A. Vaquié. – Gerardo R. Morales. – Eric Calcagno y Maillmann. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas – Juan M. Abal Medina. – María E. Labado. – Andrea F. García.

2

Ver expediente 169-S.-2016.